	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-09
	COMUNICACIÓN DE ETIQUETAS COMERCIALES	Edición: 00 Fecha: 12.12.2019 Página 1 de 4

IT - 09

COMUNICACIÓN DE ETIQUETAS COMERCIALES


La propiedad legal de este Documento corresponde a la entidad jurídica **CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA “SIDRA DE ASTURIAS”**, en adelante referido como C.R. DOP Sidra de Asturias.

Este documento es confidencial y de circulación controlada por C.R. DOP Sidra de Asturias. Queda prohibida la copia o cesión a otras empresas, del total o parte de su contenido, sin la autorización expresa por escrito de su Dirección.

Elaborado por: Responsable de Calidad  Firmado: Adolfo Villaverde Garrido	Revisado por: Director de Certificación  Firmado: Daniel Ruiz Díaz	Aprobado por : Presidente  Firmado: Celestino Cortina Villar
Fecha: 07.11.2019	Fecha: 12.11.2019	Fecha: 12.12.2019


Edición 00: creación del documento.

El presente documento se distribuye como copia no controlada, consultar la edición en vigor en la Base de datos de Documentación del Área de Certificación.

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-09 Edición: 00 Fecha: 12.12.2019 Página 2 de 4
	COMUNICACIÓN DE ETIQUETAS COMERCIALES	

ÍNDICE

- 1. OBJETO**
- 2. ALCANCE**
- 3. DOCUMENTACIÓN APLICABLE**
- 4. DESARROLLO**
 - 4.1. COMUNICACIÓN DE ETIQUETAS COMERCIALES**
 - 4.2. REVISIÓN DE ETIQUETAS COMERCIALES**

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-09
	COMUNICACIÓN DE ETIQUETAS COMERCIALES	Edición: 00 Fecha: 12.12.2019 Página 3 de 4

1. OBJETO

En esta instrucción técnica se describe el proceso que el operador debe seguir para comunicar al Consejo Regulador las etiquetas comerciales utilizadas en las sidras protegidas con el objeto de:

- o Mantener un registro de etiquetas destinadas a comercializar DOP Sidra de Asturias.
- o Verificar el cumplimiento de los requisitos en materia de etiquetado que afecten a los productos amparados.

2. ALCANCE

Esta instrucción aplica a los elementos de etiquetado utilizados por los lagares que embotellan y etiquetan amparado con la DOP Sidra de Asturias (sidra natural y sidra).

Las desviaciones identificadas durante este proceso darán lugar a no conformidades de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.5 del Procedimiento de Certificación de la DOP Sidra de Asturias (PR-01).

3. DOCUMENTACIÓN APLICABLE


- o Procedimiento “Certificación de la DOP Sidra de Asturias” (PR-01)
- o Instrucción técnica “Comunicaciones y declaraciones al C.R.” (IT-06)
- o Programa de autocontrol mínimo (PAM)

4. DESARROLLO

4.1. COMUNICACIÓN DE LAS ETIQUETAS COMERCIALES (OPERADORES)

Los lagares deberán comunicar al Área de Certificación (A.C.) las etiquetas destinadas a la comercialización de producto certificado con la DOP Sidra de Asturias para lo cual deberán proceder de la siguiente forma:

- a) Remitir un boceto, preferentemente en formato digital y necesariamente en color, de todas las partes que conforman el etiquetado (etiqueta, contraetiqueta, collarín, colgantes y otras etiquetas informativas).
- b) Con el objeto de que no se induzca a error o confusión al consumidor sobre el origen verdadero de los productos que consumen se establece que:
 - o En caso de que el operador utilice la misma marca en la comercialización de producto con y sin el amparo de la DOP, los modelos de etiquetado destinados al producto amparado contendrán elementos identificativos suficientes respecto a los destinados a otros fines. En estos casos, el C.R. establece que los modelos deberán presentar, al menos, una paleta de colores distintas que permita diferenciarlos claramente. Con el objeto de verificar el cumplimiento de este requisito, el lagar deberá remitir al A.C.

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-09
	COMUNICACIÓN DE ETIQUETAS COMERCIALES	Edición: 00 Fecha: 12.12.2019 Página 4 de 4

todos los modelos de etiquetas que comercialice con la marca destinada al producto con y sin el amparo de la DOP.

- o Los modelos de etiquetado destinados al producto amparado contendrán elementos identificativos suficientes respecto a otros similares utilizados por industrias que no se encuentran certificadas por el Consejo Regulador. En este caso, y al igual que en el punto anterior, se establece también el requisito relativo a la presentación de una paleta de colores que permita diferenciarlos claramente.
- c) Los lagares se comprometen a comunicar al A.C.:
- o Cualquier modificación significativa de los modelos para su conocimiento y, en su caso, revisar el cumplimiento de los requisitos adicionales en materia de etiquetado.
 - o El momento en el que una etiqueta vaya a ser retirada de su uso con destino a DOP.

4.2. REVISIÓN DE LAS ETIQUETAS COMERCIALES (ÁREA DE CERTIFICACIÓN)

a) El A.C. revisará los elementos de etiquetado verificando que las menciones establecidas respecto a la DOP y contempladas en el procedimiento “Uso de la Marca” (PR-04) sean correctas. Complementariamente, comprobará que se hace un uso adecuado de otros signos vinculados a la DOP (logo comunitario, etc.).

No será necesaria la autorización expresa del Consejo Regulador para el uso de los modelos comunicados por parte de los lagares en los productos amparados.

b) Los incumplimientos detectados durante la revisión serán comunicados por escrito al lagar para su corrección. Si ante esta comunicación el operador no subsana los errores de etiquetado, se emitirá la desviación correspondiente en el momento que se detectase su uso en el producto amparado.

c) Durante las auditorías realizadas a los lagares o en cualquier otra circunstancia que así lo requiera, el A.C. verificará que las etiquetas utilizadas se corresponden con las comunicadas al A.C. y, en su caso, el operador ha subsanado las desviaciones detectadas.